

En Palencia, a diez de Junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora D^a María Arias Berrioategortua, en nombre y representación de Brookfield Promociones 21 S.L., Soluciones Comerciales Trapa S.L. y Productora de Chocolates, S.L. se ha presentado solicitud de declaración de concurso de sus representadas, acompañando la documentación pertinente.

SEGUNDO.- La solicitante del concurso tiene su domicilio, a efectos de instar la declaración voluntaria de concurso, en San Isidro de Dueñas (Palencia) Autovía A-62 Km.90.

TERCERO.- Alega también las solicitantes que se encuentra en estado de insolvencia actual, lo que detalla en la memoria económica que acompaña.

CUARTO.- Para acreditar todo lo expuesto la solicitante presenta la siguiente documentación:

1º Memoria expresiva de la historia jurídica y económica;

2º Inventario de bienes y derechos;

3º Relación nominal de acreedores y otros documentos.

Quinto.- La solicitante señala que su pasivo estimado inicialmente asciende a la cuantía de: Productora de Chocolates, S.L. 15.985.579,36 euros; Brookfeld Promociones 21 S.L. 14.945.697, 55 euros y Soluciones Comerciales Trapa, S.L., 52.647.610 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este órgano Judicial es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción(artículo 10.1 de la LC).

SEGUNDO.- Las solicitantes reúnen los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos (artículos 3 y 184.2 de la LC).

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones exigidas, acompañándose la documentación preceptiva pertinente artículo 6 de la LC).

CUARTO.- De la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia actual de las solicitantes (artículo 2 de la LC).

QUINTO.- Habiendo acreditado las solicitantes su estado de insolvencia, procede dictar auto declarando en concurso a las mismas(artículo 14 de la LC).

SEXTO.- Examinada la solicitud y la documentación aportada, en cuanto a las facultades patrimoniales del deudor y como consecuencia de los efectos de la declaración de concurso, se estima conveniente que dichas facultades de administración y disposición sobre su patrimonio sean intervenidas por la administración concursal que se nombrará y sometidas a su autorización y conformidad (artículo 40.1 de la LC).

SÉPTIMO.- El concurso tendrá la consideración y carácter de voluntario por haber sido instando por el propio deudor (artículo 22 de la LC).

OCTAVO.- El concurso se tramitará por el procedimiento ordinario, habida cuenta las circunstancias del mismo y del pasivo del deudor (artículo 190 de la LC).

NOVENO.- Procede la acumulación de concursos de varias sociedades y su tramitación conjunta desde su inicio desde una interpretación jurisprudencial de los artículos 3.5 y 25 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Primero.- Declarar en concurso a Productora de Chocolates, S.L., S.L. con domicilio social en San Isidro de Dueñas (Palencia), Autovía A-62, Km. 90, con CIF B-73268351, inscrita en el Registro mercantil de Palencia al Tomo 432, folio 70, Hoja P-6073, a Brookfield Promociones 21, S.L., con domicilio social en Madrid, Calle Infanta Mercedes, núm. 53 con CIF B54046198, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22019, Libro O, Folio 151, Secc. Ser, Hoja M-392528 y a Soluciones Comerciales Trapa, S.L., con domicilio social en Valladolid, Plaza España núm. 5, con CIF B84560648, inscrita en el Registro Mercantil de Valladolid al Tomo 1295, Folio 215, Hoja VA-20149, toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual.

Segundo.- Tener por personado en el presente concurso, en nombre y representación de las concursadas a la Procurador/a D^a María Arias Berrioategortua, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones.

Tercero.- Considerar el concurso con el carácter de voluntario.

Cuarto.- Indicar que el deudor no ha solicitado la liquidación de su patrimonio.

Quinto.- Determinar que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio del deudor quedan intervenidas por la administración concursal que se designará al efecto, mediante su autorización o conformidad.

Sexto.- La administración concursal, al amparo de la previsto en los artículos 26 y 27 de la LC, con las facultades determinadas en el apartado anterior, estará integrada por:

El Abogado, Jesús Puertas Ibáñez, con domicilio profesional en Palencia, calle Becerro de Bengoa, núm. 7.

El Economista/Auditor de Cuentas, D. Pedro Bautista, con despacho profesional en calle Ferraz, núm. 11- 2º Izda. de Madrid.

El nombramiento de Administrador/Acreedor queda diferido a un momento posterior, dado que no se dispone de una relación completa de los acreedores de la concursada. El nombramiento se efectuará a la mayor brevedad.

Séptimo.- Comunicar el nombramiento a la administración designada haciéndole saber que en el plazo de cinco días siguientes al recibo de la comunicación (artículo 29 de la LC), deberá comparecer ante este órgano judicial y manifestar su aceptación o no del cargo, apercibiéndosela que se encuentra sometida al régimen de incapacidades,

incompatibilidades y prohibiciones del artículo 28 de la LC.

Octavo.- Hágase saber a la administración concursal, de conformidad con el artículo 74 de la LC, que el plazo para presentar el Informe será de dos meses.

Noveno.- Llamar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.5, 84 y 85 de la LC, a todos los acreedores del concursado, para que en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado, comuniquen a la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma prevista en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Décimo.- Realizar por la administración concursal, una vez acepte el cargo y sin demora alguna, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la LC.

Decimoprimer.- Hacer pública la presente declaración de concurso por medio de Edictos que, uno, se publicará en el Boletín Oficial del Estado de forma gratuita y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LC, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LC Y, otro, con los mismos requisitos, en el tablón de anuncios de este órgano judicial. La remisión del edicto al boletín se realizará de forma telemática por este órgano.

Decimosegundo.- Dar conocimiento de la presente resolución al registro público establecido en el artículo 198 de la LC, en la forma establecida reglamentariamente.

Decimotercero.- Expedir los despachos correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LO, que serán entregados a la representación procesal del concursado, para su inmediata remisión y práctica de los asientos registrales previstos, en concreto, a los Registros Mercantiles de Palencia, Valladolid y Madrid, haciéndoles saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

El concursado tiene bienes y derechos inscritos en registros públicos, en concreto, en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Palencia.

Descripción de bienes inmuebles:

- Rústica: sita en el municipio de Dueñas (Palencia), paraje El Monte, con una superficie de 15.258,31 metros cuadrados; linda: al Norte, finca de Chocolates Trapa; Sur, Ctra. Nacional 620 de Burgos a Portugal; Oeste, finca matriz de la Comunidad Cisterciense; Este, camino de acceso a la finca de Chocolates Trapa.

Titularidad de Bookfield Promociones 21, S.L. con CI B54046198, en cuanto al 100% en pleno domicilio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Palencia, al tomo 2593, libro 226, folio 77, inscripción de la finca núm. 14914.

- Finca nº 14632, inscrita al tomo 2593, libro 226, folio 82, inscripción 20 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Palencia.

Decimocuarto.- Indicar que las personas legitimadas, conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

Decimoquinto.- Poner en conocimiento del concursado el deber de comparecer personalmente ante este órgano judicial y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

Decimosexto.- Comunicar la declaración de concurso al Juez Decano de Palencia, para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia y al Delegado del Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad. Así mismo, comuníquese dicha declaración a los órganos Judiciales donde se siguen procedimientos frente a las concursadas .

Decimoséptimo.- Entregar los oficios, edictos y mandamientos que se expidan en cumplimiento de lo ordenado en esta resolución a la representación procesal del concursado para que los diligencie de inmediato, y acredite a este órgano judicial haber presentado los despachos en el plazo de cinco días.

Decimoctavo.- Abrir la fase común de tramitación del concurso y formar las Secciones segunda, tercera y cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes; cada una de estas secciones, se encabezará por el testimonio de la solicitud y del Auto.

Decimonoveno.- El presente auto producirá sus efectos de inmediato y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

Vigésimo.- Al otrosí primero, notifíquese la presente resolución a la AEAT y TGSS a los efectos del artículo 55 de la Ley Concursal.

Vigesimoprimer.- Al Otrosí segundo, en su caso, se acordará sobre la acumulación de los procedimientos que se indican atendiendo a su transcendencia para la determinación del patrimonio activo y pasivo de las concursadas.

Vigesimosegundo.- Al Tercer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen en relación a la cesión de trabajadores a Soluciones Comerciales Trapa, S.L.

Modo de Impugnación: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.D.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 34330000/00/0252/11 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS'. Doy fe.

El/la Juez/Magistrado El/La Secretario/a Judicial. Marta del Carmen Salaz Guisado.